

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

----- EN CONTRA DEL JUZGADO DE
GARANTÍA DETALAGANTE

Rol:

283-2023

Fecha de sentencia:	10-05-2023
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de San Miguel
Cita bibliográfica:	----- EN CONTRA DEL JUZGADO DE GARANTÍA DE TALAGANTE: 10-05-2023 (-), Rol N° 283-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?cqi07). Fecha de consulta: 11-05-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Certifico que se anunció y alegó en la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel, por el recurso de amparo el abogado señor Álvaro Bahamondes. San Miguel, 10 de mayo de 2023. Damaris Madrid Céspedes, relatora.

San Miguel, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Al escrito folio 7: Téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece Álvaro Bahamondes Pardo, abogado, para recurrir de amparo en favor de ----, en contra del Juzgado de Garantía de Talagante que, mediante resolución de 26 de abril de 2023, dictada en la causa RIT 196-2023, rechazó la solicitud de fijar audiencia de revisión de medida cautelar solicitada por la defensa, decisión que estima ilegal y atentatoria en contra de la libertad personal y seguridad individual de la persona en cuyo favor se recurre.

Refiere que los días 2, 8 y 28 de marzo del presente denunció a la fiscal Verónica Paula Monjes Vera ante la Fiscalía Nacional por diversas irregularidades en la persecución penal de la persona en cuyo favor se recurre, consistentes en (i) haberse formalizado abusivamente una investigación criminal en su contra el 9 de febrero de 2023, por los delitos de abuso sexual y violación de menor de 14 años, a pesar de existir un informe de sexología forense elaborado por el Servicio Médico Legal el 7 de enero de 2022 que acreditaría que la víctima de iniciales ----. no ha sufrido agresión sexual alguna; y (ii) negarse reiteradamente a practicar diligencias probatorias relevantes para la teoría del caso de la defensa, consistentes en tomar declaración a tres personas que podrían dar cuenta del contexto que habrían ocurridos los hechos que se imputan.

Sostiene que solicitó al Juzgado de Garantía de Talagante fijar una audiencia de revisión de medida cautelar, lo cual se rechazó, por cuanto la medida cautelar de prisión preventiva fue revisada el 20 de marzo del presente año, sin que se hubiesen invocado nuevos antecedentes y que el imputado se encontraba en idéntica situación procesal a dicha fecha, desde que aquel no ha ingresado a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por ese Tribunal.

Pide acoger la acción de amparo, dejar sin efecto la resolución de 26 de abril de 2023 a fin de que se realice audiencia de revisión de medida cautelar con el objeto de incorporar el informe pericial privado que detalla, el cual acredita que la menor de iniciales ----., no ha sufrido agresión sexual alguna y, adoptar toda otra medida necesaria para restablecer el imperio del derecho y asegurar la tutela de los derechos afectados (sic).

Segundo: Que informó al tenor del recurso Christian Gabriel Cáceres Molina, Juez del Juzgado de Garantía de Talagante, y señala que en causa RIT 196- 2023, el 26 de abril de 2023 se dictó resolución que no dio lugar a la solicitud de la defensa de fijar audiencia de revisión de medida cautelar.

Expone que esta causa se inicia con fecha 7 de enero de 2023 mediante solicitud del Ministerio Público; que, el 9 de enero de 2023, se fija audiencia de Formalización de la Investigación; que dicha audiencia se celebra el 9 de febrero de 2023, con la asistencia de manera telemática del imputado ----- ocasión en la cual, el Ministerio Público lo formaliza por los delitos de abuso sexual de menor de 14 años, en carácter reiterado, previsto y sancionado artículo 366 bis en relación artículo 366 ter ambos del Código Penal, y además, violación impropia, o violación de menor de 14 años, previsto y sancionado en el artículo 362 del Código Penal, ambos delitos en grado de desarrollo consumados; que, el Ministerio Público solicitó imponer la medida cautelar de prisión preventiva, en contra del acusado, con oposición de la defensa. Agrega que el tribunal decretó la medida cautelar de prisión preventiva, por estimarse que la libertad del imputado constituía un peligro para la seguridad de la sociedad y un peligro para la seguridad de la víctima, fijó un plazo de 60 días de investigación; que, estando el imputado conectado por vía telemática se despachó inmediata orden de detención en su contra. Sostiene que, el 4 de febrero de 2023 la defensa del imputado, dedujo

recurso de apelación en contra de la resolución que decretó su prisión preventiva; la que fue confirmada el 6 de febrero de 2023, por esta Corte, dictando el “Cúmplase” de dicha resolución el 6 de febrero de 2023, y se mantuvo en consecuencia, la orden de detención contra de -----.

Señala que el 7 de febrero de 2023, se solicitó por la Defensa del imputado ---- audiencia de cautela de garantías a fin de disponer u ordenar su ingreso, a la Unidad Anexo Cárcel de Carabineros de Chile Sub-Comisaria Pudahuel Norte N°26, Pudahuel, Región Metropolitana, atendida su calidad de funcionario en retiro de las filas de Carabineros de Chile.

Añade que el 20 de febrero de 2023 se presenta querrela en representación de la madre de la menor de iniciales -----, doña -----, la cual el 22 de febrero de 2023, es declarada admisible y remitida al Ministerio Público.

Señala que el 27 de febrero de 2023 tuvo lugar la audiencia de cautela de garantías, donde el Tribunal resolvió desestimarla, por resultar ajeno a la materia. Advierte que, aun no se ha dado ingreso a ningún lugar, no se hace lugar a la cautela de garantías solicitada.

Expone que con fecha 28 de febrero de 2023 se interpone Recurso de Amparo en favor de ----- en contra de la resolución que decretó su prisión preventiva, evacuándose el respectivo informe el 1 de marzo de 2023, siendo rechazada dicha acción constitucional tanto por la Corte de Apelaciones de San Miguel como por la Excma. Corte Suprema con fecha 3 de marzo de 2023 rechaza la acción de amparo. Luego con fecha 08 de marzo de 2023 la Excelentísima Corte Suprema de Justicia conociendo de recurso de apelación en contra de la resolución que rechaza el amparo, confirma lo resuelto por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel.

Añade que con fecha 3 de marzo de 2023, el apoderado del imputado solicita audiencia de revisión de prisión preventiva y cautela de garantías, llevándose a efecto la audiencia respectiva el 20 de marzo de 2023, en la cual se resuelve mantener la prisión preventiva respeto del imputado, y desestimar la cautela de garantías por haber sido resuelta dicha materia en audiencia de 27 de febrero de 2023.

Agrega que el 28 de marzo de 2023 el apoderado del imputado solicita nuevamente audiencia de cautela de garantías, la que tiene lugar el 4 de abril de 2023, y en la que se rechazan las peticiones principal y subsidiaria de la defensa, por no contar el Tribunal con facultades para apercibir al Ministerio Público para realizar determinadas diligencias de investigación, y por no existir ningún antecedente que permita concluir que se configura la hipótesis del artículo 10 inciso 2 del Código Procesal Penal.

Señala que también se desestimó un nuevo recurso de amparo presentado a favor del imputado en contra de la resolución dictada en audiencia de 4 de abril de 2023.

Prosigue informando que el 26 de abril de 2023, el apoderado del imputado solicitó una audiencia de revisión de medida cautelar, lo que se resolvió el mismo día por el Juzgado de Garantía de Talagante, de acuerdo al siguiente tenor:

“Talagante, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.-

Atendido que se desprende del mérito de los antecedentes, que la medida cautelar de Prisión Preventiva, fue revisada recientemente con fecha 20 de Marzo de 2023, no habiéndose invocado nuevos antecedentes y encontrándose el imputado en idéntica situación procesal a la fecha, por cuanto no ha ingresado al cumplimiento de la medida cautelar decretada por este Tribunal y visto lo dispuesto en el artículo 144 del Código Procesal Penal, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado.

Lo anterior sin perjuicio de los Derechos que pueda ejercer la defensa, una vez que su representado sea habido.”

Finalmente, señala que el 29 de abril de 2023, se recibe informe policial dando cuenta de la orden de detención despachada en contra del imputado ----- con resultado negativo, y que el 3 de mayo de 2023 se declara su rebeldía.

Tercero: Que evacúa informe al tenor del recurso Verónica Monjes Vera, Fiscal Adjunta de la Fiscalía Local de Talagante, señalando que el arbitrio legal utilizado no es el que corresponde para impugnar dicha resolución, puesto que lo que la defensa discute en esta oportunidad dice relación con la impugnación de una resolución judicial con carácter de decreto, para el cual la ley establece expresamente el recurso de reposición, habiendo precluido la oportunidad procesal para interponerlo, y

se pretende subsanar dicha omisión mediante esta acción que busca un objeto diverso.

Agrega que la defensa con fecha reciente interpuso acción de amparo basándose en estos antecedentes, en Rol 204-2023, en contra de la resolución que rechazó sus peticiones en audiencia de cautela de garantías, por los mismos fundamentos de la presente acción.

Añade que la defensa pretende nuevamente revisar los antecedentes de fondo y el mérito de la medida cautelar impuesta al imputado, mediante esta acción constitucional, lo que debe ser realizado ante el tribunal de primera instancia, mediante los recursos que establece la ley.

Finaliza señalando que el imputado se encuentra formalizado por el delito de abuso sexual de menor de 14 años y violación de menor de 14 años, siendo decretada la medida cautelar de prisión preventiva por un juez competente en el ejercicio de sus funciones, luego de analizados los presupuestos legales del artículo 140 del Código Procesal Penal, no existiendo a su respecto vulneración de norma legal ni constitucional alguna.

Cuarto: Que el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Agrega su inciso tercero que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Quinto: Que del mérito de los antecedentes se advierte que la defensa en su solicitud de audiencia de revisión de medida cautelar no anunció el hecho de tener nuevos antecedentes, razón por la cual no se dio lugar a ella.

Sexto: Que de lo anterior se colige que la resolución impugnada por esta vía ha sido dictada por Juez competente, en el ejercicio de sus funciones, previo debate y dentro de un procedimiento legalmente tramitado, razón por la cual la presente acción constitucional no puede prosperar.

Asimismo, se refuerza la conclusión anterior al advertir que cualquier cercenamiento a la libertad ambulatoria del imputado se produce en virtud de la orden de detención y de la prisión preventiva decretadas a su respecto, las que no vienen discutidas en la presente acción de amparo de manera tal que no resulta idónea para los fines que se pretenden con el ejercicio de la misma.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre la materia, se rechaza el recurso de amparo interpuesto en favor de ----- en contra del Juzgado de Garantía de Talagante.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°283-2023 Amparo.